

**ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO
DE BUENA PRO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-MPH/CS PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA POR LA MODALIDAD DE CONCURSO OFERTA QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "CREACION DE PUENTE SOBRE EL RIO SHULLCAS Y MEJORAMIENTO DEL JR. AREQUIPA TRAMO: JR. AYACUCHO HASTA EL JR. SANTA ROSA, DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN" - II ETAPA

En la Provincia de Huancayo, Siendo las 12:05 a.m. del día viernes 11 de abril del 2025, reunidos en la Oficina de Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 095-2025-MPH/GM, de fecha 21 de febrero del 2025, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-MPH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA POR LA MODALIDAD DE CONCURSO OFERTA QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "CREACION DE PUENTE SOBRE EL RIO SHULLCAS Y MEJORAMIENTO DEL JR. AREQUIPA TRAMO: JR. AYACUCHO HASTA EL JR. SANTA ROSA, DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN" - II ETAPA** a fin de efectuar la **APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

QUORUM Y CONVOCATORIA: Acto seguido se comprobó el quorum exigido en el inciso a), numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, contado con la presencia del integro de los miembros:

Presidente	ARQ. MIGUEL ANGEL RAUL VICTORIO VERASTEGUI	Titular	X	Dependencia:	GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
		Suplente			
Primer Miembro	ING. EDUARDO MARTIN CORTEZ CABALLERO	Titular	X	Dependencia:	INSPECTOR DE OBRA
		Suplente			
Segundo Miembro	LIC./ADM. RUBEN AGUIRRE PALOMINO	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
		Suplente			

De conformidad al Artículo 44° y 46° del Reglamento de Contrataciones del Estado, a efectos de que el Comité de Selección proceda verificar la apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro; *de ser el caso.*

1. VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Acto seguido, se declara abierta la sesión y a continuación se comunica que el Registro de participantes (electrónica) se registraron a través del SEACE, desde el 26 de febrero del 2025 hasta el 07 de abril del 2025, en el presente proceso de Selección, de acuerdo a las reglas establecidas en las bases para el presente proceso de selección siendo las siguientes empresas:



Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Usuario de Registro
1	10050716606	MAMANI TTITO VIDAL AMERICO	2025-03-26 15:31:28.0	Válido	10050716606
2	20148020966	CONSTRUCTORA DURAN S.A.	2025-03-12 11:28:10.0	Válido	20148020966
3	20171368368	J & M EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-27 13:04:34.0	Válido	20171368368
4	20378395152	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	2025-03-10 15:45:00.0	Válido	20378395152
5	20403160190	PCD S.A.C.	2025-02-27 13:03:05.0	Válido	20403160190
6	20477760318	ACVO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-02-26 12:26:55.0	Válido	20477760318
7	20480738242	INGENIEROS ELECTROMECHANICOS & CIVILES S.A.C.	2025-03-13 22:34:59.0	Válido	20480738242
8	20485988468	SOGU CONSTRUCTORA S.A.C.	2025-03-20 17:06:48.0	Válido	20485988468
9	20489716951	V & A CONSTRUCTORA, CONSULTORIA Y MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-16 21:13:39.0	Válido	20489716951
10	20506039208	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2025-03-10 09:53:31.0	Válido	20506039208
11	20506205493	CONSTRUCCIONES CANCHARI S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	2025-03-15 10:11:27.0	Válido	20506205493
12	20511317038	JAGUI S.A.C.	2025-03-11 17:43:23.0	Válido	20511317038
13	20516259516	J.C.B. ESTRUCTURAS S.A.C.	2025-03-14 15:34:47.0	Válido	20516259516
14	20517785530	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	2025-03-10 19:14:39.0	Válido	20517785530
15	20533990615	ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-03-31 09:22:47.0	Válido	20533990615
16	20534144432	TAME INVERSIONES S.A.C.	2025-03-31 09:17:58.0	Válido	20534144432
17	20538615472	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS ROMANI S.A.C	2025-03-11 23:51:44.0	Válido	20538615472
18	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-13 20:50:30.0	Válido	20542513439
19	20546412572	CONSTRUCTORA JOSHUA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA JOSHUA S.A.C.	2025-03-27 11:12:38.0	Válido	20546412572
20	20553496901	INNOVA GERENCIA & PROYECTOS S.A.C	2025-04-04 01:55:11.0	Válido	20553496901
21	20566555574	CONSTRUCCIONES BARCADA S.A.C.	2025-03-25 12:52:18.0	Válido	20566555574
22	20574690219	CONSORCIO NILS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-27 21:59:21.0	Válido	20574690219
23	20600029798	CRAP INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	2025-03-12 10:30:56.0	Válido	20600029798
24	20600259688	MEGA INVERSIONES LAS VEGAS S.R.L. - MILAVE S.R.L.	2025-04-07 08:23:33.0	Válido	20600259688
25	20600518209	"TOQUICONU" SAC	2025-03-13 22:32:35.0	Válido	20600518209
26	20601149657	BISERT S.R.L.	2025-03-11 22:28:57.0	Válido	20601149657
27	20601271193	HYA INVERSIONES S.R.L.	2025-03-11 20:55:31.0	Válido	20601271193
28	20601506921	GUARNIZO CORP S.A.C.	2025-03-10 20:36:17.0	Válido	20601506921
29	20601714966	GROUP AVEP S.A.C.	2025-03-26 11:22:20.0	Válido	20601714966
30	20602640079	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	2025-04-01 17:24:30.0	Válido	20602640079
31	20602989268	CORPORACION EBISU E.I.R.L.	2025-03-27 21:55:46.0	Válido	20602989268
32	20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-02 22:09:45.0	Válido	20603025301
33	20603072007	CONSULTORA FENIX S.R.L.	2025-03-27 10:03:34.0	Válido	20603072007
34	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-02 23:23:47.0	Válido	20603089236
35	20603387105	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-28 19:15:27.0	Válido	20603387105
36	20606005874	APOLO CM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-07 12:08:39.0	Válido	20606005874
37	20606180897	CONSTRUCTORA & CONSULTORA WARTHON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-03-11 11:39:53.0	Válido	20606180897
38	20606210222	CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C.	2025-03-11 17:40:27.0	Válido	20606210222
39	20610951229	DISALE SERVICIOS GENERALES S.A.C.	2025-04-07 14:21:36.0	Válido	20610951229
40	20613415581	SEGA ARQUITECTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-03-06 13:17:23.0	No válido	20613415581
41	20613415581	SEGA ARQUITECTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-03-06 13:19:00.0	No válido	20613415581
42	20613523767	COMPANY & ASFALTOS ELAINE S.A.C.	2025-03-18 18:32:07.0	Válido	20613523767
43	20601298911	HG VACAN CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-07-04 19:45:08.8	Válido	20601298911

2. VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Luego de haberse verificado el registro de los participantes en concordancia con las etapas del procedimiento de selección, el comité de selección informa que, según el reporte del SEACE, los participantes que presentaron sus ofertas son:

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA CREACION DE PUENTE SOBRE EL RIO SHULLCAS Y MEJORAMIENTO DEL JR. AREQUIPA TRAMO: JR. AYACUCHO HASTA EL JR. SANTA ROSA, DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO -				
20603072007	CONSORCIO SANTA ROSA	08/04/2025	16:11:42	Electronico	
20601714966	CONSORCIO VIAL PUENTE SULLCAS	08/04/2025	21:17:06	Electronico	
20516259516	jcb joshua	08/04/2025	21:25:08	Electronico	
20506205493	CONSORCIO SENOR DE LOS MILAGROS	08/04/2025	22:47:17	Electronico	
20606005874	consorcio puente arequipa	08/04/2025	23:43:43	Electronico	
20600259688	CONSORCIO RIO SHULLCAS	08/04/2025	23:55:24	Electronico	

3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE OFERTAS:



En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS												
DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA			a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)	RESULTADO		
ITEM	POSTORES		OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO			
1	CONSORCIO SANTA ROSA (CONSULTORA FENIX S.R.L. - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU - AZTOCAZA RAMOS OTTO LUCIANO)	P R E S E N T C O R R E C T A F O R M A	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO		
2	CONSORCIO VIAL PUENTE SULLCAS (QUISPE FLORES EDMUNDO FEDERICO - CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C. - GROUP AVEP S.A.C.)		SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE NOTA 1	NO ADMITIDO	
3	jcb joshua		NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO NOTA 2	
4	CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS (MAMANI TTITO VIDAL AMERICA - CONSTRUCCIONES CANCHARI S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES - TRACTOSERVICON S.A.C.)		SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE NOTA 3	NO ADMITIDO
5	CONSORCIO PUENTE AREQUIPA (DUEÑAS AGUIRRE VLADIMIR MARCOS - CORPORACION CROMOS S.A.C. - APOLO CM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)		SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE NOTA 4	NO ADMITIDO
6	CONSORCIO RIO SHULLCAS (CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C. - MEGA INVERSIONES LAS VEGAS S.R.L. MILAVE S.R.L. - NAYLAMP INGENIEROS S.A.C.)		SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE NOTA 5	NO ADMITIDO

CONSORCIO SANTA ROSA (CONSULTORA FENIX S.R.L. - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU - AZTOCAZA RAMOS OTTO LUCIANO) **ADMITIDO.**

NOTA 1:

CONSORCIO VIAL PUENTE SULLCAS (QUISPE FLORES EDMUNDO FEDERICO - CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C. - GROUP AVEP S.A.C.) **NO ADMITIDO.**

OBSERVACION: Se verifica en el ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, que el formato empleado por el postor es incongruente al exigido por las bases integradas del presente proceso de selección en merito a la consulta N° 5 formulada por el postor CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C., con respecto a ello el comité de selección aclara lo siguiente:



Ruc/código : 20606210222 Fecha de envío : 11/03/2025
Nombre o Razón social : CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C. Hora de envío : 22:33:10

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre la estructura de costos, sírvase precisar cual es el formato considerado para la elaboración de expediente técnico. El anexo 6 que presentan solo eta adecuado para partidas de obras.

Sírvase aclarar

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: 1 Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada por el participante, se indica que para la elaboración del presupuesto de obra deberá respetarse lo estipulado en el ÍTEM 6 del requerimiento.

En ese sentido SE ACLARA su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna

Asimismo, lo estipulado en el ÍTEM 6 del requerimiento, indica lo siguiente:

6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de ejecución prevista para esta contratación es el Concurso Oferta a precios unitarios. Mediante esta modalidad, el postor deberá oferta la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

Es por ello, que la incongruencia antes mencionada es debido a que el postor presenta: OFERTA A PRECIOS UNITARIOS DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES (ejecución de obras) y OFERTA A SUMA ALZADA DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES (elaboración del expediente técnico), debiendo ser todo a precios unitarios de acuerdo con el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES antes mencionadas. Así mismo a continuación se ilustra lo descrito:

FORMATO UTILIZADO POR EL POSTOR

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 602-2025-MPHCS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

OFERTA A PRECIOS UNITARIOS DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES:

Nº ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	PUENTE				
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	CAMPAMENTO Y OBRAS PROVISIONALES	mes	30.00	3,600.00	30,000.00
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.80m x 2.40m	urd	1.00	6,500.00	6,500.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	1.00	180,000.00	180,000.00
01.01.04	TRAZO Y REPLANTEO	m2	990.64	11.72	11,493.16
01.01.05	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	GLB	1.00	80,000.00	80,000.00

OFERTA A SUMA ALZADA DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES:

CONCEPTO	PRECIO
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "CREACION DE PUENTE SOBRE EL RIO SHULLCAS Y MEJORAMIENTO DEL JR. AREQUIPA TRAO: JR A YACUCHO HASTA EL JR. SANTA ROSA, DISTRITO DE HUANCAYO Y EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN"- II ETAPA (COMPONENTE INTERCONEXION VIAL DEL JR. AREQUIPA ENTRE LOS DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO)	512,190.80
Monto del componente a suma alzada	512,190.80



FORMATO DEL ANEXO 6 DE LAS BASES INTEGRADAS

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2024-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁵²				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes, hecho que no puede ser subsanable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado No 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366- 2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

*"(...) En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para*



estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado** toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado (pág. 31 y 32), que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente** del real alcance de la misma, **por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

Adicionalmente, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO mediante Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, específicamente en el punto 7 (pág. 14) señala lo siguiente:

"También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones."

Así mismo en el punto 9 (pág. 15) señala lo siguiente:

"En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, "para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

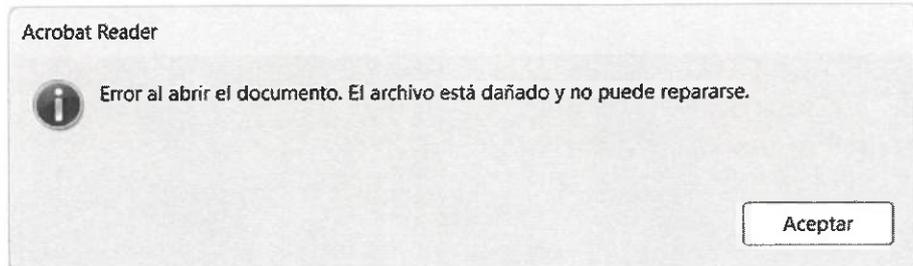
Por lo expuesto en la **OBSERVACION**, es **NO ADMITIDO** la oferta del postor.



NOTA 2:

icb Joshua: NO ADMITIDO.

Se verifica que los archivos de la oferta del postor no se pueden visualizar, tal como se muestra a continuación:



Así mismo, en las bases integradas del presente proceso se menciona en el **CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, en el numeral **1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**, indica lo siguiente: **"El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible."**

Por lo expuesto no es posible verificar los requisitos exigidos en el numeral **2.2.1.1. del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, por lo tanto, es **NO ADMITIDO** la oferta del postor.

NOTA 3:

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS (MAMANI TTITO VIDAL AMERICA – CONSTRUCCIONES CANCHARI S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – TRACTOSERVICON S.A.C.) NO ADMITIDO.

OBSERVACION: Se verifica en el ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, que el formato empleado por el postor es incongruente al exigido por las bases integradas del presente proceso de selección en merito a la consulta N° 5 formulada por el postor CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C., con respecto a ello el comité de selección aclara lo siguiente:

Ruc/código :	20606210222	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C.	Hora de envío :	22:33:10

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:
Sobre la estructura de costos, sírvase precisar cual es el formato considerado para la elaboración de expediente técnico. El anexo 6 que presentan solo eta adecuado para partidas de obras.

Sírvase aclarar

Acápíte de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: 1 Página: 90
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Respecto a la consulta formulada por el participante, se indica que para la elaboración del presupuesto de obra deberá respetarse lo estipulado en el ÍTEM 6.2 del requerimiento.

En ese sentido SE ACLARA su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna



Así mismo lo estipulado en el **ITEM 6** del requerimiento, indica lo siguiente:

6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de ejecución prevista para esta contratación es el Concurso Oferta a precios unitarios. Mediante esta modalidad, el postor deberá oferta la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

Es por ello, que la incongruencia antes mencionada es debido a que el postor presenta: OFERTA A PRECIOS UNITARIOS DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES (ejecución de obra) y OFERTA A SUMA ALZADA DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES (elaboración del expediente técnico), debiendo ser todo a precios unitarios de acuerdo con el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES antes mencionadas. Así mismo a continuación se ilustra lo descrito:

FORMATO UTILIZADO POR DEL POSTOR

**ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-MPH/CS - 1
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

OFERTA A PRECIOS UNITARIOS DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	PUENTE				10,580,250.88
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				589,794.22
01.01.01	CAMPAMENTO Y OBRAS PROVISIONALES	mes	39.00	10,000.00	300,000.00
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60m x 2.40m	unidad	1.00	6,500.00	6,500.00

OFERTA A SUMA ALZADA DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES:

CONCEPTO	PRECIO
Elaboración del expediente técnico	512,227.98
Monto del componente a suma alzada	512,227.98

FORMATO DEL ANEXO 6 DE LAS BASES INTEGRADAS

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser otorgada una vez culminada la elaboración de las bases

**ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° (INDICAR NÚMERO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2024-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	I.O.V.R				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transacciones, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a



Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes, hecho que no puede ser subsanable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado No 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366- 2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

*"(...) En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado** toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado (pág. 31 y 32), que indica lo siguiente:

*"**No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar yo inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente** del real alcance de la misma, **por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas,



realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.”

Adicionalmente, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO mediante Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, específicamente en el punto 7 (pág. 14) señala lo siguiente:

“También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.”

Así mismo en el punto 9 (pág. 15) señala lo siguiente:

“En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Por lo expuesto en la **OBSERVACION**, es **NO ADMITIDO** la oferta del postor.

NOTA 4:

CONSORCIO PUENTE AREQUIPA (DUEÑAS AGUIRRE VLADIMIR MARCOS – CORPORACION CROMOS S.A.C. – APOLO CM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA) NO ADMITIDO.

OBSERVACION: Se verifica en el ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, que el formato empleado por el postor es incongruente al exigido por las bases integradas del presente proceso de selección en merito a la consulta N° 5 formulada por el postor CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C., con respecto a ello el comité de selección aclara lo siguiente:

Ruc/código :	20608210222	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C.	Hora de envío :	22:33:10

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:
Sobre la estructura de costos, sírvase precisar cual es el formato considerado para la elaboración de expediente técnico. El anexo 6 que presentan solo eta adecuado para partidas de obras.

Sírvase aclarar
Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: 1 Página: 90
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Respecto a la consulta formulada por el participante, se indica que para la elaboración del presupuesto de obra deberá respetarse lo estipulado en el ÍTEM 26 del requerimiento.

En ese sentido SE ACLARA su consulta.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna

Asimismo, lo estipulado en el **ITEM 6** del requerimiento, indica lo siguiente:

6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de ejecución prevista para esta contratación es el Concurso Oferta a precios unitarios. Mediante esta modalidad, el postor deberá oferta la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

Es por ello, que la incongruencia antes mencionada es debido a que el postor presenta un formato distinto a lo establecido, debiendo ser todo a precios unitarios de acuerdo con el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES antes mencionadas. Así mismo a continuación se ilustra lo descrito:



FORMATO UTILIZADO POR DEL POSTOR

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACION PUBLICA N° 022-2025-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 461,095.19
EJECUCION DE OBRA	S/. 15,520,507.89
TOTAL	S/ 15,981,603.08 <small>[Quince millones novecientos ochenta y un mil quinientos trece con 08/100 Soles]</small>

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

FORMATO DEL ANEXO 6 DE LAS BASES INTEGRADAS

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° 006-2024-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ⁰²				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes, hecho que no puede ser subsanable; muy por



el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado No 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366- 2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

*"(...) En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado** toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado (pág. 31 y 32), que indica lo siguiente:

*"**No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.*

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

*Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente** del real alcance de la misma, **por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."*

Adicionalmente, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO mediante Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, específicamente en el punto 7 (pág. 14) señala lo siguiente:



"También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones."

Así mismo en el punto 9 (pág. 15) señala lo siguiente:

"En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, "para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Por lo expuesto en la **OBSERVACION**, es **NO ADMITIDO** la oferta del postor.

NOTA 5:

CONSORCIO RIO SHULLCAS (CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C. – MEGA INVERSIONES LAS VEGAS S.R.L. MILAVE S.R.L. – NAYLAMP INGENIEROS S.A.C.) NO ADMITIDO.

OBSERVACION: Se verifica en el ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, que el formato empleado por el postor es incongruente al exigido por las bases integradas del presente proceso de selección en merito a la consulta N° 5 formulada por el postor CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C., con respecto a ello el comité de selección aclara lo siguiente:

Ruc/código :	20606210222	Fecha de envío :	11/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION ROMERO TRADING INC S.A.C.	Hora de envío :	22:33:10

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:
Sobre la estructura de costos, sírvase precisar cual es el formato considerado para la elaboración de expediente técnico. El anexo 6 que presentan solo era adecuado para partidas de obras.

Sírvase aclarar

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: 1 Página: 90
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Respecto a la consulta formulada por el participante, se indica que para la elaboración del presupuesto de obra deberá respetarse lo estipulado en el ÍTEM 26 del requerimiento.

En ese sentido SE ACLARA su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Ninguna

Así mismo lo estipulado en el **ITEM 6** del requerimiento, indica lo siguiente:

6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de ejecución prevista para esta contratación es el Concurso Oferta a precios unitarios. Mediante esta modalidad, el postor deberá oferta la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

Es por ello, que la incongruencia antes mencionada es debido a que el postor presenta un formato distinto a lo establecido, debiendo ser todo a precios unitarios de acuerdo con el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES antes mencionadas. Así mismo a continuación se ilustra lo descrito:



FORMATO UTILIZADO POR DEL POSTOR

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-MPH/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

OFERTA DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (A SUMA ALZADA)	S/ 512,227.98
EJECUCIÓN DE LA OBRA (A PRECIOS UNITARIOS)	S/ 17,245,008.77
TOTAL (COMPONENTE A SUMA ALZADA + COMPONENTE A PRECIOS UNITARIOS)	S/ 17,757,236.75

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huancayo, 08 de abril del 2025

FORMATO DEL ANEXO 6 DE LAS BASES INTEGRADAS

Importante para la Entidad
En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:
Este nota deberá ser eliminada una vez concluida la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2024-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Unidad (C)				
4	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ²				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes, hecho que no puede ser subsanable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado No 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:



Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366- 2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...) En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado** toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado (pág. 31 y 32), que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

Adicionalmente, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO mediante Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, específicamente en el punto 7 (pág. 14) señala lo siguiente:

"También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones."

Así mismo en el punto 9 (pág. 15) señala lo siguiente:



"En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, "para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Por lo expuesto en la **OBSERVACION**, es **NO ADMITIDO** la oferta del postor.

4. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previsto en el CAPITULO IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Acto seguido, el presente comité de selección procede a evaluar las ofertas admitidas, a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación, en cumplimiento con el artículo 74, numeral 74.2 del Reglamento.

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	CONSORCIO SANTA ROSA (CONSULTORA FENIX S.R.L. - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU - AZTOCAZA RAMOS OTTO LUCIANO)
A. PRECIO		
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>	95.00
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO		95.00

ORDEN DE PRELACION

N°	NOMBRE DEL POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO	ISO SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL *	ISO INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA **	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	CONSORCIO SANTA ROSA (CONSULTORA FENIX S.R.L. - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU - AZTOCAZA RAMOS OTTO LUCIANO)	S/ 15,981,513.08	95	0	0	95	1°



* En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.

** En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

5. CALIFICACION DE LAS OFERTAS

En ese sentido, el comité de selección califica al postor que obtuvo el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

REQUISITOS DE CALIFICACION		CONSORCIO SANTA ROSA (CONSULTORA FENIX S.R.L. - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU - AZTOCAZA RAMOS OTTO LUCIANO)
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO		
A	CAPACIDAD LEGAL	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
B	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1	CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	
	FORMACION ACADEMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE
EJECUCION DE OBRA		
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CALVE	
	FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	SI CUMPLE
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
RESULTADO		CALIFICA

6. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Los miembros del Comité de Selección de conformidad al artículo 76 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, por UNANIMIDAD dan por aprobados los resultados de la admisión, evaluación, calificación; **OTORGANDO LA BUENA PRO** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-MPH/CS PRIMERA CONVOCATORIA** cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA POR LA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

MODALIDAD DE CONCURSO OFERTA QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "CREACION DE PUENTE SOBRE EL RIO SHULLCAS Y MEJORAMIENTO DEL JR. AREQUIPA TRAMO: JR. AYACUCHO HASTA EL JR. SANTA ROSA, DISTRITOS DE HUANCAYO Y EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN" - II ETAPA, al postor CONSORCIO SANTA ROSA (integrados por las empresas: CONSULTORA FENIX S.R.L. - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU - AZTOCAZA RAMOS OTTO LUCIANO), por el monto de su oferta económica **S/ 15,981,513.08 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE CON 08/100 SOLES), dado que dicho postor SI cumple con los requisitos de Admisión, Evaluación y Calificación especificados en la base y al Ocupar el Primer lugar en el Orden de Prelación.**

Siendo las 17:30pm. del día 11 de abril del 2025, en la Oficina de la Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se da por concluido la sesión, firmando en señal de conformidad los miembros del Comité de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
COMITÉ DE SELECCIÓN

ARQ. MIGUEL ANGEL RAUL VICTORIO
VERASTEGUI
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
COMITÉ DE SELECCIÓN

ING. EDUARDO MARTIN CORTEZ CABALLERO
PRIMER MIEMBRO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
COMITÉ DE SELECCIÓN

LIC. ADRIAN RUBEN AGUIRRE PALOMINO
SEGUNDO MIEMBRO